

Con el Oficio de Ud. fecha 7 del actual, y en cuatro fojas útiles se recibieron originales en este Juzgado las diligencias relativas en la acusación contra el personal de este mismo Juzgado, hace el Sr. Don Amado Arreola y Ayala, y en contestación, por vía de informe manifiesto a Ud. para conocimiento del C. Magistrado de esa sala lo siguiente:

Con fecha quince de julio próximo pasado, recibió el juzgado de mi cargo la consignación de varios deudores morosos entre los que figuran la Sra. Francisca Imperial de Arreola, y en cumplimiento de mi deber dicté desde luego auto previniendo a los deudores que figuraban en la lista de consignación, que en el término de ocho días cubrieran los adeudos que tuvieran en la recudación de Rentas del Estado en este Municipio; se hicieron las notificaciones respectivas sin resultado satisfactorio en lo que respecta a la Sra. Imperial de Arreola.

En veintinueve del mismo mes de julio y a virtud de solicitud escrita del Sr. recaudador de Rentas del Estado en este Municipio, dicté auto de embargo sobre bienes de la ejecutada, disponiendo que previamente se librara oficio al registrador de la propiedad, pidiendo informe respecto a los bienes que tuviera registrados en dicha oficina la mencionada señora y recibida la contestación de ese funcionario, se mandó agregar al expediente.

En seis de septiembre anterior, se reprodujo el mandamiento de embargo para asegurar el pago de los adeudos de la Sra. Imperial de Arreola y se previno a este, señalará bienes suficientes para cubrir sus respectivos adeudos.

En ocho del mes de septiembre, se notificó el auto de embargo a la repetida Sra. y dijo primeramente, que no señalaba ningunos y a continuación como arrepintiéndose de su rebeldía expresó que estaba dispuesta a pagar los adeudos que se le cobraban, si se le daba un término de quince días para verificarlo, habiéndole manifestado el Juzgado, que la posibilidad de poderla esperar por ese término siempre que de manera expresa y bajo su firma expresara su conformidad, manifestó que no estando dispuesta a firmar nada retiraba su solicitud de espera por quince días.

en diez y ocho del expresado mes de septiembre, se embargó a la ejecutada una hora de agua con su tierra de labor correspondiente y se designaron peritos que hicieran el avalúo respectivo, se hicieron las notificaciones de rigor tanto a la Sra. deudora como a los peritos; y aquella en en acto de la notificación, se le advirtió que podía dar algunas explicaciones respecto a los derechos reales embargados por si el Juzgado o los peritos hubieren sufrido alguna equivocación respecto de colindancias y dimensiones, y se negó a todo, expresando con groserías o irrespetuosidades para el Juzgado, retirándose sin firmar.

Con fecha cinco del actual, se practicó la última diligencia en el expediente relativo, que consistió en mandar al periódico Oficial y al Porvenir el primero Pregón anunciando la venta de la hora de tierra y agua embargadas.

Todo lo que dejo relacionado a grandes rasgos, queda ampliamente justificados con las copias certificadas que acompaño de las diligencias todas practicadas con motivo de la consignación de que al principio hago referencia, y de la cual copia se desprende que todos los deudores consignados a excepción de la Sra. Imperial de Arreola demostraron su buena fé cubriendo sus adeudos sin dar lugar al apremio y embargo alguno.

Aquí debía de terminar mi informe, por que la copia certificada número 1, del expediente que se adjunta, justifica que la autoridad de mi cargo ha ajustado sus procedimientos a la Ley, pero como en la queja presentada en mi contra, se asienta por el Sr. Arreola algunas inexactitudes, debo de ocuparme de ellas aunque sea ligeramente para poner la verdad en su lugar.

Es cierto que la Sra. Imperial de Arreola trató de hacer un pequeño pago que no se le admitió porque pretendía que se aplicara la suma que exhibía a los dos últimos tercios de sus fínkas rústicas y urbanas, dejando de cubrir los adeudos anteriores en fecha, soprotesto de desconocer su legitimidad y de palabra se le dijo, que la suma exhibida se le podía recibir en calidad de abono o en depósito, a reserva de lo que se resolviera en definitiva, pero como se negara a ello, se retiró dicha señora diciendo que entonces no pagaba nada, todo esto pasó verbalmente sin hacer constar nada en el expediente por no haberlo considerado pertinente, maxime cuando en ello se invirtió mucho tiempo que era necesario para otras atenciones del Juzgado.

275

Otra inexactitud del Sr. amado Arreola, consiste en afirmar que me debe pagar, o que no debe cobrarséle por sus giros mercantil e industrial, porque su valor está fuera del alcance de la Ley, esto es absolutamente inexacto, puesto que voluntariamente ha manifestado esos giros para su cuotización como se comprueba con la copia certificada número 2 que acompaño, de la que aparece que en febrero 10. de 1917 ocurrió por escrito y espontaneamente firmando a nombre de su esposa la manifestación indicada, hecha al Recadador de Rentas en el Estado para los efectos catastrales correspondientes. si no hubiera esta prueba fehaciente que por sí sola destruye la fuerza de la argumentación del quejoso, habría la circunstancia de que sus mencionados giros, valen más del doble del aforo que ahora les pone el Sr. Arreola y Ayala, sobrando personas - que podrían comprar los propios giros por el duplo del valor que les atribuye mi acusador.

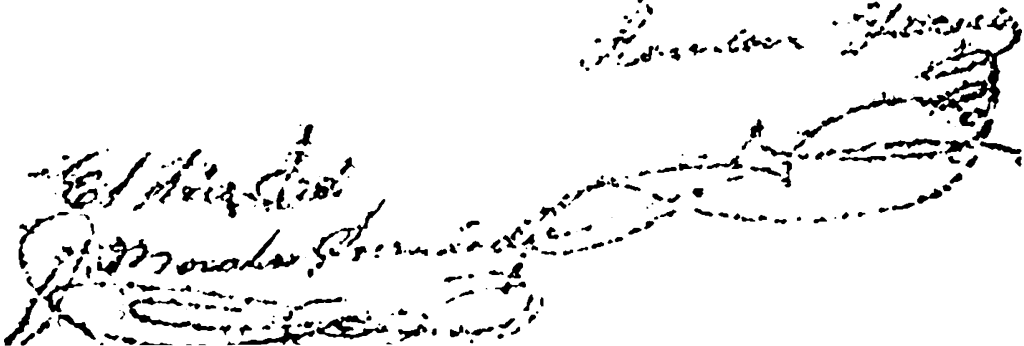
Con referencia a lo que no se le quiso insertar una larga exposición que trató de hacer en el expediente, debo decir en primer lugar, que no era o no estaba en los términos de la que inserta en su queja, sino que era una sarta de desahogos contra las autoridades de esta localidad desahogos que si hubiern sido personales de Don Amado Arreola habrían motivado la formación de causa por ultrajes a la autoridad, pero como eran de una señora mejor se optó por no aceptar su comparencia, porque de haberla asentado habría habido que proceder contra una persona cuyo sexo lo ponía acubierta hasta cierto punto de un procedimiento que pudiera certificarse de inspirado en el econo o en otra mala pasión.

No me parece fuera del caso expresar aquí, que la Sra. Imperial de Arreola se le ha permitido gestionar a pesar de ser casada, porque es de pública notoriedad que su esposo Don Amado Arreola y Ayala anda profugo de esta Villa debido a que se le instruye causa en este mismo Juzgado por malversación de fondos públicos.

Protesto haberme producido con verdad y lo más en derecho necesario.

Garza García, octubre 11 de 1920

El Alcalde 2o. Judicial.



The block contains a large, handwritten signature in dark ink, which appears to be 'El Alcalde 2o. Judicial'. Below the signature, there is a faint, circular stamp or seal, partially obscured by the ink. The signature is written in a cursive style and spans across the bottom of the page.